

**Resolución número 141.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:45 horas del 04 de octubre de 2023.

## RESULTANDO

Que el día 27 de setiembre de 2023, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Secretario suplente del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
222	piquete	Limón	Siquirres	El Cairo	El Cairo	Centro distrito de Cairo. Inicio. En acera de Calle Principal comprendida entre comercial Pollolandia y Comercial La Bendición.	21/10/2023	14:00 a 18:00
223	piquete	Limón	Siquirres	Alegría	Alegría	Distrito La Alegría. Comunidad de El Cruce: En acera comprendida entre el EBAIS y la Iglesia Católica.	28/10/2023	14:00 a 18:00
224	piquete	Limón	Siquirres	El Cairo	El Cairo	Centro distrito de Cairo. Inicio. En acera de Calle Principal comprendida comercial Pollolandia y comercial La Bendición.	25/11/2023	14:00 a 18:00

### Cuadro 222-223-224

**Se resuelve:** con fundamento en los artículos 6 y 7, en su parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsanen las solicitudes formuladas, en los siguientes dos aspectos: **PRIMERO: Aclarar si los horarios de las actividades son aquellos que la agrupación está en capacidad de cumplir efectivamente, habida cuenta de la naturaleza de las actividades.** En la experiencia acumulada de muchos años en la atención de este tipo de actividades (piquetes), no se tiene noticia de duraciones tan extendidas (cuatro horas). Incluso para la propia agrupación y especialmente para las personas organizadoras, jornadas de este tipo, no resultan razonables por el importante esfuerzo que supondría su atención durante todo el periodo de su realización. Esto por cuanto, además, en el interés de esta Administración electoral de propiciar las más amplias oportunidades para todas las agrupaciones participantes, se busca que los limitados espacios públicos a ocupar sean usados de manera racional, esto es, que el tiempo de utilización de cada partido sea el que está en capacidad de atender y con ello se evite la pérdida de oportunidades en tiempos no usados ante un cálculo erróneo.

Este Programa Electoral tiene claro el contenido del segundo párrafo del artículo 48 del Código Electoral, que reza así:

*“(...) Ninguna norma o disposición de este Código se interpretará en el sentido de debilitar el papel constitucionalmente asignado a los partidos políticos como expresión del pluralismo político, formadores de la manifestación de la voluntad popular y vehículos de la participación ciudadana en la política nacional.”*

Las actividades proselitistas a realizarse en sitios públicos son un medio de comunicación política-electoral de suma importancia en todo proceso electivo. Si bien es cierto no es la única forma en la que dicha comunicación se realiza, sí se tiene certeza del rol determinante que cumplen en el proceso de divulgación de las propuestas, programas e ideologías de cada agrupación partidaria en el marco de una contienda electoral. Siendo así, se estima procedente solicitar esta aclaración por la razón arriba apuntada y que se enfoca, también, en potenciar el derecho de participación política de todas las agrupaciones contendoras, sin distinción alguna, dentro de los límites de lo razonable y proporcionado, y del correlativo derecho conexo de las personas ciudadanas de recibir dicha información con las mayores y más amplias posibilidades.

Tome nota también la agrupación gestionante el contenido del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento 7-2013 (que regula este tipo de actividades), en cuanto establece que *“Cualquier actividad que haya sido autorizada deberá celebrarse en el día, hora y lugar fijados en la autorización”*. Esto significa que todo partido que haya gestionado y obtenido la respectiva autorización, asume el compromiso de cumplir con la actividad propuesta y así autorizada en los términos en que se dio la solicitud y la respectiva autorización administrativa.

Estimándose procedente que se aclare lo aquí planteado, en el marco de la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, se solicita la respectiva revisión, en el entendido de que este es el momento adecuado para ello y para tomar nota de eventuales ajustes que procedan en lo tocante al horario proyectado de la actividad aquí referida. Lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente se resuelva. **SEGUNDO: Indicar un único y singular lugar exacto en el cual se quiere realizar cada una de las actividades referidas.** Con base en el estudio realizado sobre las solicitudes presentadas, no queda necesariamente claro si se indican dos posibles ubicaciones distintas donde se desean realizar las actividades por cada solicitud. Eso merece revisarse y aclararse para estos efectos. Recuérdese que se trata de actividades fijas o estacionarias, lo cual supone señalar el lugar concreto y específico en el cual se proyectan realizar. Tome en cuenta el partido gestionante que el reglamento 7-2013, de cita previa, en su artículo 6, señala que las solicitudes *“... Deben presentarse en forma separada ...”*, es decir, que por cada actividad debe hacerse una gestión por separado, **no siendo procedente duplicar lugares en una sola solicitud.**

Tome nota también el partido aquí interesado, que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

### **“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos**

*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:*

(...)

*e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.*

Lo anterior con el fin de que se revise, además de lo ya prevenido, la posible ubicación de las actividades aquí mencionadas (más allá de su definición final) y se evite confirmar una ubicación que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades. Estimándose procedente que se aclare lo aquí planteado, en el marco de la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, se solicita la respectiva revisión, en el entendido de que este es el momento adecuado para ello y para tomar nota de eventuales ajustes que procedan en lo tocante al horario proyectado de las actividades aquí referidas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se les dará curso a las presentes solicitudes números 222, 223 y 224, teniéndose por rechazadas de plano las mismas. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

